



108

ACUERDO No 050

FECHA: 16 SET. 2003

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTICULO  
DECIMO CUARTO DEL ACUERDO 045 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, POR  
EL CUAL SE REGLAMENTA EL AÑO SABATICO PARA LOS PROFESORES DE  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la contenida en el literal b) del artículo 75 de la Ley 30 de 1.992 que hace mención a las distinciones y estímulos para el profesor Universitario y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar expidió el Reglamento del Profesor Universitario, el cual establece en el artículo 84 como derecho y/o estímulo el Año Sabático.

Que el Acuerdo No.008 del 21 de febrero de 1.994 "Reglamento del Profesor Universitario", expedido por el Consejo Superior Universitario, en su artículo 48 permite la concesión del Año Sabático.

Que el Año Sabático fue reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad a través del Acuerdo 045 del 12 de diciembre de 2003.

Que el Año Sabático es un estímulo y/o derecho que se concibe como un período temporal correspondiente a un año calendario durante el cual el profesor se dedica a la investigación, preparación de libros, materiales didácticos o la ejecución de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías y otras actividades económicas.

Que el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 045 del 12 de diciembre de 2003 establece que para el otorgamiento del año sabático, el docente debe suscribir un contrato, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas por las partes.

*J. J. J.*  
Que este órgano considera que cuando la investigación a desarrollarse en virtud del Año Sabático no genere gastos adicionales, no debe suscribirse contrato sino un acta de compromiso donde se establezcan las obligaciones que debe cumplir el docente, y para garantizar el cumplimiento de éstas, éste constituya un póliza de cumplimiento por 10% del valor correspondiente a los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, que devengue, la cual deberá tener un vigencia de un año y seis meses más.



0 5 0

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

16 SET. 2005



206

Que por todo lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese un Parágrafo al Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 045 del 12 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** Cuando el docente no requiera realizar gastos adicionales para la actividad a desarrollar durante el período del Año Sabático, éste deberá suscribir con la Universidad un Acta de Compromiso en la cual se hagan constar las obligaciones adquiridas por otorgamiento del Sabático, las cuales deberán ser cumplidas cabalmente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el docente beneficiado con el Año Sabático deberá constituir a favor de la Universidad una póliza de cumplimiento por un monto equivalente al 10% del monto total de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados durante el tiempo de este beneficio, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento de los compromisos pactados, mediante resolución motivada del Consejo Académico. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Aguachica el 16 SET. 2005

**RICARDO A. CORREDOR CURE**  
Presidente

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario (E)